



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 13 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2024 17:05:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001155-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Los oficios S/N-2024-1SPA/CSJLN del 5 y 11 de noviembre de 2024 presentados por el juez superior **Dante Tony TERREL CRISPÍN**, presidente de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la CSJ de Lima Norte, la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento de fecha 5 de noviembre de 2024 el juez superior recurrente solicita vacaciones los días 21 y 22 de noviembre de 2024; posteriormente, mediante oficio remitido en la fecha solicita que en adición se le concedan vacaciones desde el 25 al 29 de noviembre de 2024, dado que los 5 días de vacaciones que tiene pendientes del año 2023 le serán insuficientes, señala que ha generado vacaciones correspondientes al periodo 2024.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "*Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que: "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*".

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Quinto. - Además de ello, el Decreto Supremo N°. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "**En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, *iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.* Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo**"; asimismo, respecto al adelanto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

de vacaciones el citado Decreto Supremo señala en el artículo 10°: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario” (subrayado agregado).

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del solicitante emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Contro Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994	2020	05/04/2021	11/04/2021	7	Gozado	R.A. N°266-2021-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		01/07/2021	01/07/2021	1	Gozado	R.A. N°538-2021-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		25/11/2022	27/11/2022	3	Gozado	R.A. N°1597-2022-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		14/03/2022	23/12/2022	10	Gozado	R.A. N°1650-2022-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		08/08/2022	16/08/2022	9	Gozado	R.A. N°966-2022-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		10/06/2023	16/06/2023	7	Gozado	R.A. N°723-2023-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		30/10/2023	06/11/2023	8	Gozado	R.A. N°1199-2023-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994	2022	07/11/2023	01/12/2023	25	Gozado	R.A. N°1199-2023-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		01/02/2024	05/02/2024	5	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994	2023	06/02/2024	01/03/2024	25	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994		Pendiente	Pendiente	5	Pendiente	
TERREL CRISPIN DANTE TONY	6/10/1994	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	10957
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	901
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	707
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	05/10/2024 194

Independencia, 06 de Noviembre de 2024



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 soft
Módulo: Day V B
Fecha: 07.11.2024 09:28:12 -05:00

Sétimo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° Decreto Legislativo 276¹, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el Informe Técnico N°. 938-2020-SERVIR-GPGSC² y el Informe Técnico N°. 151-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Octavo.- Siendo ello así, se verifica que el juez superior solicitante cuenta con 5 días de vacaciones pendientes que corresponden al periodo 2023 y 30 días que corresponden al periodo 2024; por lo que considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder con la programación de las vacaciones solicitadas respecto de las vacaciones pendientes del periodo 2023, por los días 21 al 25 de noviembre de 2024; y las que correspondan al periodo 2024, deberán comprender el periodo del 26 al 1 de diciembre de 2024 pues esta autorización deberá comprender el sábado y el domingo siguientes, en consonancia con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 que establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios (...) lo cual constituye el máximo legal de días que el trabajador puede gozar como vacaciones, y en ese

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa. – Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

contexto este máximo legal, incluye el goce efectivo de 4 sábados y 4 domingos; sin importar si estos días se gozan de forma ininterrumpida o con la posibilidad del fraccionamiento al que se refiere el artículo 3° del D. Leg. N° 1405; y a su vez en consonancia con el artículo 8° del Reglamento que señala: **“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios (...).**

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, las vacaciones del juez superior **Dante Tony TERREL CRISPÍN**, presidente de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente, por el periodo comprendido del 21 al 25 de noviembre de 2024 (5 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2023 y el goce fraccionado de 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2024 (6 días), que corresponden al periodo 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial de Sala del órgano jurisdiccional señalado, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del 21 al de noviembre al 1 de diciembre de 2024.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal Central, del juez solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

